



## Protección de datos personales

Carlos Hidalgo Valadéz,\* María Victoria Navarrete Corona,\*\*  
Luis Gerardo Domínguez Carrillo\*\*\*

### LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Actualmente, los conceptos de vida privada, intimidad y privacidad, están cambiando rápidamente; pareciera que los grupos y las sociedades tuvieran mayor importancia que los individuos; la tecnología y los medios de comunicación han contribuido a este fenómeno, así, podemos conocer todo sobre una persona con o sin su consentimiento, incluyendo información sobre su vida privada y sus datos médicos. Estos acontecimientos motivan que la bioética reflexione y analice la forma de regular el uso de esta información, con el fin de resguardar sus derechos y mantener el respeto a la dignidad de la persona.

El acceso a la información es una herramienta de trabajo; cualquier profesión u oficio requiere del manejo de información y su procesamiento; este proceso fácilmente se interna en los datos privados del individuo, lo que puede llegar a afectarle; al respecto, el Artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup> menciona: *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o ley, por lo que tutela el derecho a la privacidad, el cual abarca la vida, datos familiares, de salud, el acceso a información bancaria, farmacéutica, documentos en el registro civil y vida de familiares de funcionarios públicos, este derecho protege al individuo contra entidades públicas*

*y privadas”*. En este sentido, el ordenamiento jurídico requiere un sistema de protección de datos que sancione la utilización de los mismo por terceras personas, que sin autorización explícita del titular, puedan ser accesibles a otras personas y/o a una alteración por medio de equipos electrónicos, provocando daños en lo personal, familiar, social o profesional del individuo al que se le transgredió su intimidad,<sup>2</sup> ya que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo 5°, menciona: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, reputación, vida privada y familiar”*.

### ANTECEDENTES

La experiencia demuestra que los estados totalitarios niegan la protección de la información cuando estos recopilan datos personales de los ciudadanos y los usan contra ellos, por mencionar un solo ejemplo: el levantamiento de Varsovia en abril de 1943;<sup>3</sup> es a partir de la Segunda Guerra Mundial cuando aparecen corporaciones y grupos de poder que ejercían un control sobre sus agremiados, convirtieron en una exigencia el acopio de los datos relativos a los ciudadanos, los individuos quedaron expuestos a que sus datos pudieran hacerse públicos en cualquier momento. En 1967 el Consejo de Europa se constituyó en una Comisión Consultiva para analizar la tecnología informática y su impacto sobre los derechos de las personas, intentando dar solución a problemas surgidos por el uso de la información privada, mediante iniciativas de ley, algunas de éstas prosperaron, así, los países europeos fueron los primeros en emitir *Recomendaciones* sobre su protección.

### CLASIFICACIÓN

Los *datos de carácter personal* (según la Recomendación No. R 10 del Comité de Ministros de España) son todos aquellos que proporcionan información referente a una persona física identificada o identificable; cuando estos datos manifiestan información sobre: origen racial, convic-

\* Presidente del Colegio de Médicos del Estado de Guanajuato.

\*\* Coordinadora del Instituto de Bioética de la Universidad de Guanajuato.

\*\*\* Vicepresidente del Capítulo Centro de la Academia Mexicana de Cirugía.

Correspondencia:

Acad. Dr. Luis Gerardo Domínguez Carrillo  
Correo electrónico: lgdominguez@hotmail.com

Aceptado: 28-08-2006.

ciones ideológicas, religión, creencias, salud y vida sexual, se han denominado *datos sensibles*; esta información es objeto de una protección especial, por lo que se denominan: *datos especialmente protegidos*.<sup>4</sup> De manera particular los *datos sensibles de salud* y los *datos genéticos* (con el advenimiento del estudio del genoma humano) transforman en imperativa su protección por las consecuencias que implican.

## LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MUNDO

Actualmente muchos países europeos como Polonia, cuentan con un verdadero Ministerio de la protección de datos personales, apoyado por leyes constitucionales específicas en la materia.<sup>3</sup>

En los Estados Unidos no existe una legislación formal en materia de protección de datos, por el contrario, desde 1966 este país cuenta con una ley sobre la libertad de información y, por lo tanto, no existe una autoridad que respalde el uso y salvaguarda de los datos personales, esto ha ocasionado controversias a nivel constitucional, como ejemplo: el 16 de diciembre de 2005, el *New York Times* publicó que el gobierno federal, a través del Departamento de Seguridad Nacional, con autorización de la Casa Blanca, realizó recopilación de información financiera de ciudadanos que no tenían ninguna sospecha de actividad ilegal que justificase su investigación.<sup>5</sup> El gobierno aceptó el hecho, lo atribuyó a su lucha contra el terrorismo, acusó al diario de traición a la patria y se expresó en términos condenatorios; el 25 de enero de 2006, el Senado mencionó que incluso la guerra no es un cheque en blanco para que el Presidente de la nación atente contra los derechos de los ciudadanos; la controversia aún se encuentra en el Congreso.<sup>6</sup>

En América del Sur, Argentina es el único país que tiene legislación específica en la materia, denominada: *Habeas Data*; Chile, Nicaragua, Colombia, Costa Rica, Uruguay y Perú se encuentran en proceso de elaboración de la legislación respectiva.<sup>1</sup>

## LA PROTECCIÓN DE DATOS EN MÉXICO

En México no existe una ley federal sobre protección de datos, únicamente el Estado de Colima cuenta con legislación sobre el tema, esta Ley está constituida por VI Capítulos que incluyen 22 artículos.<sup>7</sup> El Capítulo I especifica las disposiciones generales; en su Artículo 1º indica su finalidad, que es: Proteger y garantizar los derechos de protección de los datos personales, considerándose como uno de los derechos humanos fundamentales; esta ley es aplicable a cualquier soporte físico que permita su

tratamiento, tanto por parte del sector público como privado (Artículo 2º); quedando excluidos los archivos domésticos, así como los archivos considerados clasificados por la Ley y los archivos para investigaciones penales. El Artículo 3º, estipula lo que se considera como archivo de datos personales y sus diferentes formas de almacenamiento, el acceso público de los mismos, la cesión y su transmisión a una persona distinta al interesado, la necesidad del consentimiento del interesado para su transmisión, así como su tratamiento y proceso informático; a su vez, estipula la creación y características de la Comisión encargada del presente ordenamiento.

Los Artículos 4º, 5º y 6º establecen que: Los datos de carácter personal sólo podrán obtenerse cuando sean adecuados y pertinentes, especificando las finalidades expresas y legítimas para los que se hayan obtenido, por lo que no podrán utilizarse para actividades incompatibles con el propósito con el que se obtuvieron, no podrán ser guardados de modo que identifiquen al interesado una vez que dejen de ser necesarios para la finalidad que les dio origen o haya concluido el plazo de conservación que obliguen las leyes, excluyendo ciertos datos de valor histórico, estadístico o científico. Este mismo artículo garantiza el acceso, por parte del interesado, a todos los archivos y datos que le correspondan, los cuales habrán sido obtenidos en todos los casos por medios lícitos, garantizando a su vez las garantías individuales y, especialmente, de los derechos al honor y a la intimidad de la persona; así mismo, antes de la obtención de los datos deberá informarse al interesado de manera completa y precisa sobre la existencia del archivo y su finalidad, así como la identidad y dirección del responsable del archivo, siendo necesario el consentimiento explícito e inequívoco del interesado para cualquier tratamiento de los datos de carácter personal, exceptuando los siguientes casos: a. Los previstos en la legislación; b. Cuando impliquen información para la realización de las funciones propias de la administración pública; c. Cuando se trate de datos de las partes en contratos civiles, laborales, comerciales o administrativas; d. Cuando se trate de datos disponibles en fuentes de acceso público; y e. Cuando sean necesarios para el tratamiento médico del individuo. Pudiendo el interesado revocar el consentimiento mencionado cuando exista una causa justificada. Todas aquellas personas que por razón de su trabajo tengan acceso a estos archivos, están obligados a mantener la confidencialidad de los mismos, incluyendo los datos relativos a la salud.

El Artículo 7º especifica que las personas físicas o morales cuyos datos personales hayan sido integrados a un archivo tienen los siguientes derechos: a. Solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos; b. No verse sometidos a decisiones jurídicas que les afecte cuando éstas

sean basadas exclusivamente en datos de carácter personal; c. Impugnar actos administrativos o decisiones privadas que deriven de sus características de personalidad obtenidas de archivos de datos personales; d. Solicitar gratuitamente rectificación o cancelación de sus datos; y e. Recibir indemnización proporcional al daño o lesión ocasionada en sus bienes o derechos cuando sus datos personales hayan sido utilizados sin su consentimiento.

Los Artículos 9° al 14 establecen las características y disposiciones de los archivos. Los Artículos 15° y 16 indican las Características de la Comisión, sus facultades y obligaciones, mientras que los artículos 17° al 22° especifican las infracciones a la presente ley, así como las sanciones por el no acatamiento o infracciones a la misma.

Actualmente en el estado de Guanajuato<sup>7,8</sup> se discute en la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Datos Personales, presentada en febrero de 2001 a la Comisión Permanente; la iniciativa señala la necesidad de contener los efectos nocivos de las nuevas tecnologías sobre los tres derechos fundamentales de las personas: la autonomía, la inviolabilidad y la dignidad, teniendo como objetivo: la protección de datos en poder de la administración pública federal y de las empresas privadas.<sup>9,10</sup>

### CONCLUSIÓN

Es evidente que en nuestro país existe la necesidad de construir un derecho a la privacidad, las bases legales existen, sin embargo, se requiere establecer los límites entre el derecho a la información pública y la privacidad de las personas, por ello es primordial establecer la Ley de protección de datos personales; la biotecnología y la medici-

na genómica proporcionarán nueva información y nuevos *datos sensibles* que requieren ser *especialmente protegidos* como parte de los derechos fundamentales del individuo, y de esta forma, tratar de evitar que el avance en la ciencia y tecnología y su aplicación a los humanos, se tope con enormes vacíos legales que hacen anárquica su acción u omisión; de esta manera, toda ley que se promulgue, así como la normatividad respectiva, deberá estar fundamentada en la bioética.

### REFERENCIAS

1. Davara RMA. Privacidad y Protección de datos personales en Internet. Videoconferencia. Octubre de 2003. [www.internet.2003.unam.mx](http://www.internet.2003.unam.mx)
2. Puccinelli OR. *Tipos y subtipos de Hábeas data en América latina*. Editorial Astrea, 2004: 1-20.
3. Kulesza E. *26th International Conference on Privacy and Personal Data Protection*. Poland, Wroclaw 14-16. September 2004.
4. Sánchez CC. *La intimidad y el Secreto médico*. Ediciones Díaz de Santos, S.A., Madrid, 2000: 41-64 y 107-231.
5. Apparent Common dreams copyright violation. NYT's Risen & Lichtblau's. *Bush lets U.S. spy on callers without Courts*. New York Times December 16, 2005.
6. Bolton A. Specter rebukes Cheney. *The Hill*. 2006.
7. *Ley de Protección de datos personales del Estado de Colima, México*. 14 de junio de 2003.
8. Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los municipios de Guanajuato. *Reglamento interior del Instituto de acceso a la Información pública del Estado de Guanajuato*. 29 de julio de 2003.
9. La Protección de los datos personales. *Simposium. Instituto de Acceso a la Información Pública. Guanajuato, Gto.* agosto 23 de 2005.
10. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Lineamientos de Protección de Datos Personales. *Diario Oficial*. viernes 30 de septiembre de 2005.

